



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REPERTORIO DE ACTIVIDADES Y OFICIOS ARTESANOS DE CASTILLA-LA MANCHA

A) ANTECEDENTES NORMATIVOS.

El artículo 31.1. 14ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de artesanía dentro de su ámbito territorial.

Dentro de la estructura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el artículo 1 del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, atribuye de forma genérica a dicho órgano la competencia en materia de artesanía, para concretar en su artículo 11, el ejercicio, por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, entre otras, de las siguientes funciones: la planificación, ordenación, promoción y fomento de la artesanía, de sus empresas y actividades, la promoción de la continuidad de los oficios artesanos, el relevo generacional, la profesionalización del sector, la recuperación y conservación de las manifestaciones artesanas, así como el fomento de las nuevas y, en fin, la regulación, coordinación y fomento de las profesiones del sector artesano y del diseño aplicado a la artesanía.

La Ley 14/2002, de 11 de julio, de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla-La Mancha, incluye, en su artículo 4, la clasificación de las actividades artesanas, adscribiendo cada una de ellas al Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, que se define en el artículo 5.1 de dicha Ley como el conjunto, sistemáticamente ordenado, de actividades económicas con carácter artesanal, clasificadas conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, y que debe ser elaborado, en función de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la meritada Ley 14/2002, de 11 de julio, por la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, presentado un carácter revisable y abierto, que permite su adecuación a los cambios en las actividades y oficios artesanos.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4 de la citada Ley 14/2002, de 11 de julio, en cuanto a que el contenido, estructura y sistemática del Repertorio debe desarrollarse reglamentariamente, se procedió a la elaboración, publicación y entrada en vigor del Decreto 9/2010, de 23 de febrero, por el que se establece el Repertorio de Actividades y oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

La Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado, de carácter consultivo y asesor de la Administración Regional en materia de artesanía, así como de participación y representación del sector artesano de la Región, como establece el artículo 10.1 de dicha Ley. Con el fin de que el Repertorio refleje la realidad de los oficios artesanos de Castilla-La Mancha y de acuerdo con el artículo 10.4 b) de la Ley 14/2002, de 11 de julio, se establece que la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha elabora y propone el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, así como su actualización y revisión. En la asamblea de fecha 22 de abril de 2026 se propone el nuevo Repertorio, previa actualización y revisión.





B) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

-Motivación.

La actividad artesana representa un sector estratégico para Castilla-La Mancha, tanto por su valor económico y cultural como por su contribución al desarrollo sostenible, la generación de empleo y la cohesión social en el medio rural y urbano.

La artesanía, como actividad económica y transmisora de cultura, expresión artística y tradición, ha experimentado una evolución significativa en los últimos quince años, en paralelo con los cambios en la sociedad y en las personas artesanas que la ejercen. Durante este periodo han surgido nuevas necesidades sociales, técnicas y materiales derivadas de la innovación y el desarrollo tecnológico, lo que ha generado la aparición de nuevas actividades y oficios dentro del sector artesanal. Asimismo, la incorporación de nuevas herramientas, útiles, maquinaria y materiales reciclados ha transformado la manera en que se ejercen los oficios, favoreciendo una artesanía más sostenible y ecológica, con menor generación de residuos.

En consecuencia, existe la necesidad de la modificación y actualización del texto del decreto con referencia a la regulación normativa sectorial, de su Anexo I, que contempla relación detallada y actualizada de oficios artesanos considerados en Castilla-La Mancha vinculados al código de CNAE vigente y grupo de clasificación artesanal, y de su Anexo II, que agrupa las fichas descriptivas de cada una de las actividades y oficios artesanos indicando la denominación, definición, material, descripción, útiles y maquinaria, y producto final actualizado a la realidad existente y a las tendencias de la artesanía. En conclusión, de todo ello se colige que la modificación puntual del Repertorio resulta insuficiente, procediendo, por tanto, aprobar un nuevo Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha que sustituya íntegramente al vigente, con el fin de disponer de un catálogo actualizado, coherente y adaptado a la evolución de los métodos productivos, la innovación en el sector y las nuevas demandas del mercado.

-Objetivos.

Esta actualización se fundamenta en los siguientes hitos:

- a) Adaptación a la realidad actual: La artesanía es un sector dinámico. Se requiere incorporar nuevas técnicas, materiales y oficios que han surgido recientemente y que no estaban contemplados en el Decreto 9/2010, de 23 de febrero, garantizando que el catálogo refleje fielmente el panorama artesano contemporáneo.
- b) Seguridad Jurídica y Ordenación: La modificación permite mantener un marco normativo estable, claro y predecible. La actualización del Repertorio es fundamental para que la Administración pueda otorgar correctamente el Título de Empresa Artesana o el Carné de Artesano.
- c) Impulso a la Innovación y el Diseño: Estas modificaciones facilitan la incorporación de proyectos de diseño aplicado a la artesanía, fomentando la fusión entre tradición y modernidad para hacer los productos más competitivos, tal como se promueve en las ayudas de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.





d) Profesionalización y Digitalización: La actualización del Repertorio ayuda a integrar actividades relacionadas con la digitalización del sector y la comercialización, permitiendo a los artesanos tradicionales actualizar sus procesos productivos.

e) Fomento del Relevé Generacional: Al actualizar los oficios, se facilita el reconocimiento de nuevas formas de trabajo que atraen a nuevas generaciones de artesanos, salvaguardando la identidad cultural de Castilla-La Mancha bajo el sello "Legado Artesano".

-Adecuación a los principios de buena regulación.

La norma se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A este respecto, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, necesidad y eficacia.

En cuanto a su proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para alcanzar los fines que pretende, sin restricciones de derechos, ni imposiciones indebidas a las personas destinatarias.

Asimismo, y con el propósito de asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, el decreto, además de engarzarse de forma coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico, viene a derogar el Decreto 9/2010, de 23 de febrero, pues se ha considerado preferible la aprobación de una nueva disposición a la aprobación de una disposición modificativa del mismo, con la finalidad de facilitar a los destinatarios su mejor conocimiento y comprensión.

En el marco de la eficiencia se evita establecer cargas administrativas innecesarias o accesorias y se vela por la racionalización de la gestión de los recursos públicos necesarios para dar respuesta a las finalidades de la norma.

En base al respeto y aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desde el momento previo a la elaboración del proyecto, se ha llevado a cabo la consulta pública previa, con el fin de implementar la participación de la ciudadanía, de las organizaciones y de las asociaciones de personas y entidades afectadas, posibilitando su acceso y participación en la fase de tramitación y elaboración de la norma.

C) CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El decreto proyectado contiene la siguiente estructura:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Clasificación de las actividades artesanas.

Artículo 3. Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional única. Nuevos oficios y oficios subsumidos.

Disposición transitoria única. Oficios suprimidos, de nueva denominación, desagregados o sujetos a nuevos requisitos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor





Anexo I. Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos, clasificados por código CNAE y grupo artesanal.
Anexo II. Listado de actividades y oficios artesanales, con especificación de definición, materiales utilizados, descripción del proceso, herramientas o maquinaria empleada y producto final.

D) RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES QUE CONTIENE EL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS ANEXOS I Y II.

La sociedad, la tecnología, la investigación, los materiales, la evolución cultural y las modas generan de manera constante nuevas necesidades y demandas. La actividad artesanal no es ajena a esta transformación: debe adaptarse a los nuevos hábitos de consumo, a la creciente exigencia de sostenibilidad, a las preferencias personalizadas de los individuos y a las nuevas funcionalidades del hogar y del ocio.

La artesanía, como expresión viva de la creatividad y de la identidad cultural, se ajusta continuamente a lo que la sociedad requiere en cada momento. En este contexto, la introducción de nuevos oficios artesanos permite que el sector evolucione, se renueve y continúe siendo un ámbito vivo, dinámico y representativo de la cultura contemporánea.

Por ello, los oficios artesanos no son estáticos: se transforman y se amplían para dar respuesta a los cambios sociales y mantener su relevancia en el presente.

A continuación, se detalla la modificación de los oficios artesanos que ha sufrido el Repertorio, de conformidad con los anexos I y II.

1º. Aspectos generales.

Desde la aprobación, en 2010, del vigente Repertorio, el sector ha experimentado una notable transformación. A lo largo de estos años se han incorporado nuevas generaciones de profesionales con una visión renovada y una clara orientación hacia la innovación, la sostenibilidad y el uso de nuevas tecnologías, lo que ha dado lugar a la aparición de nuevas actividades, procesos y productos, siendo necesarios regular y crear nuevos oficios. Se hace necesario proceder a revisar los oficios artesanales existentes y sus técnicas con el fin de actualizar las fichas del Anexo II, incorporando nuevos materiales, herramientas y métodos de fabricación, con especial atención al empleo de procesos sostenibles y a la reducción del impacto ambiental.

También hay que tener en consideración que en el periodo transcurrido se han producido modificaciones legislativas y se han dictado nuevas normas demandadas por la sociedad, que hace necesaria adaptar la normativa a las actividades artesanales incluidas en el Repertorio.

Con ocasión de la publicación del Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), que actualiza la anterior CNAE-2009 e incorpora las nuevas actividades económicas surgidas en los últimos años, se ha procedido a realizar una revisión integral de la correspondencia entre los oficios artesanos y sus códigos de clasificación económica, y, en su caso, a la adaptación del código CNAE correspondiente a cada uno de los oficios incluidos en el Anexo I del Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha. En este marco de actualización normativa, se ha llevado a cabo la adecuación formal del código CNAE asignado a cada uno de los oficios incluidos en dicho anexo, con el fin de garantizar su correcta





alineación con la nueva estructura establecida en la CNAE-2025. Esta revisión tiene por objeto asegurar la coherencia técnica, la precisión clasificatoria y la plena adaptación del Repertorio al marco normativo vigente, facilitando así su utilización por parte de las administraciones públicas, el sector artesanal y demás agentes implicados.

En consecuencia, la revisión y modificación de las fichas del Anexo II se ha llevado a cabo como sigue:

1º. Se ha procedido a la revisión y mejora de la redacción de las fichas incluidas en el Anexo II, con el propósito de garantizar un uso no sexista del lenguaje, conforme a los criterios actuales de comunicación inclusiva. La revisión ha tenido también por objeto homogeneizar la estructura y el estilo del documento, de manera que todas las fichas respondan a un mismo formato y nivel de detalle, aumentando la coherencia terminológica y técnica y evitando discrepancias entre definiciones, descripciones y denominaciones de oficios.

2º. Todas las fichas han sido revisadas para acotar conceptos para mayor concreción en las ponencias de concesión del carné artesano y título de empresa artesana, motivada por la experiencia de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha en la tramitación de dichas acreditaciones.

3º. En todas las fichas en el apartado de producto final se ha sustituido la coletilla “y otros” por “y otros productos similares”, con el fin de delimitar convenientemente y en lo posible, la inclusión de otros productos en el futuro.

4º. En todas las fichas, en el apartado de materiales y de útiles y maquinaria, se ha incluido la palabra “otros”, con el fin de que la redacción no sea tan limitativa y pueda contemplar, en un futuro, la aparición de nuevos materiales y útiles y maquinaria.

2º. Ampliación o modificación de los contenidos de diversas fichas del Anexo II.

Se ha procedido a modificar el contenido de las fichas de varios oficios de la siguiente manera:

-CERAMISTA. Se ha ampliado el apartado de materiales y la propia descripción del oficio, en función de la evolución que está experimentando en la actualidad la cerámica.

-CERERO/A. Se ha incrementado la descripción del proceso, para definir de forma más detallada el oficio, y las destrezas que tiene que dominar el artesano ejerciente.

-BELENISTA. Se ha ampliado la definición y el producto final incluyendo dentro del oficio el diseño y la maquetación del belén en su conjunto.

-BRONCISTA. Se han mejorado todos los apartados de la ficha, con un nivel mayor de detalle, incluyendo la restauración en la definición y en el producto final.

-CINCELADOR/A. Se modifica el producto final, eliminando los artículos de orfebrería y joyería que se incluyen dentro de otros oficios, y cambiando la palabra “figura” por “objetos” ampliando así el producto final de metal o piedra.

-ESPADERO/A. Se modifica la definición, que se considera que no era exacta.

-FLORISTA, ELABORADOR/A DE FLORES SECAS Y ELABORADOR/A DE FLORES ARTIFICIALES.

Se redefinen los materiales, para diferenciar correctamente los tres oficios.

-GANCHILLERO/A. Se amplía la definición y los materiales, al haber surgido en la actualidad nuevos productos y materiales utilizados para este oficio.





- JABONERO/A. Se ha añadido la elaboración de productos de cosmética y se han incluido los requisitos que establece la normativa de Sanidad y Consumo para el producto final.
- MODISTO/A. Se cumplimenta la ficha respecto a la definición, descripción y producto final.
- PATRONISTA. Se amplía la ficha en todos sus conceptos, ya que estaba poco definida.
- PERFUMISTA. Se incluyen los requisitos que establece la normativa de Sanidad y Consumo para el producto final.
- RELOJERO/A. Se amplía el producto final al incluirse la reparación y restauración.
- ORGANERO/A. Se amplía el producto final considerando la reparación y restauración.

3º. Oficios con nueva denominación.

Se ha cambiado la denominación de determinados oficios para homogeneizar el título del oficio, dado que a lo largo del Repertorio se han utilizado los términos *construir, elaborar y producir*, de forma indiferente, sin existir diferencias de significado. Se opta por la denominación de ELABORAR/A en los siguientes oficios:

- De CONSTRUCTOR/A DE FUELLES a ELABORADOR/A DE FUELLES.
- De PRODUCTOR/A DE ARTÍCULOS PARA DEPORTE a ELABORADOR /A DE ARTÍCULOS PARA DEPORTE.
- De PRODUCTOR/A DE INSTRUMENTOS DE CUERDA a ELABORADOR/A DE INSTRUMENTOS DE CUERDA.
- De PRODUCTOR/A DE INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN a ELABORADOR/A DE INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN.
- De PRODUCTOR/A DE PIPAS a ELABORADOR/A DE PIPAS.
- De PRODUCTOR/A DE FLORES ARTIFICIALES a ELABORADOR/A DE FLORES ARTIFICIALES.
- De PRODUCTOR/A DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO a ELABORADOR/A DE INSTRUMENTOS VIENTO. En este oficio para unificar criterios con el resto de elaboradores de instrumentos musicales, se elimina la palabra “musical” de la de nominación de este oficio.

Otros cambios en la denominación son los siguientes:

- De ARTESANO/A DEL TAMBOR a TAMBORERO/A TRADICIONAL al no considerar correcto la inclusión de la palabra “artesano” en el nombre.
- De MARROQUINERO/A /BOLSERO/A a MARROQUINERO/A, eliminándose el término BOLSERO/A de la denominación, al considerarse que esta denominación limitaba el ejercicio del oficio y de que no hay otros que elaboran este producto en diferentes materiales.
- De ORGANERO/A Y AFINADOR/A a ORGANERO/A, eliminándose la palabra AFINADOR/A, al considerar que es una de sus tareas propias y no debe figurar en la denominación, ampliándose a su vez, el producto final considerando la reparación y restauración.
- De PELUQUERO/A (FABRICANTE DE PELUCAS Y POSTIZOS) a POSTICERO/A, ya que la nueva denominación es un término más identificativo y emblemático.





4º. Oficios suprimidos.

Tras el análisis del Repertorio vigente y en atención a la ausencia de actividad detectada en los últimos cinco años, se ha determinado la eliminación de determinados oficios vinculados a la artesanía de servicios, especialmente aquellos relacionados con el sector de la automoción y otros, de manera que su extinción se fundamenta en una combinación de factores estructurales, normativos, socioeconómicos y demográficos que, de forma progresiva, han impedido la continuidad real de estos oficios dentro del ámbito artesanal.

-La supresión de los oficios relacionados con la automoción esta motivada por un proceso de mecanización de dichos oficios y por la propia evolución tecnológica del sector del automóvil, que ha dejado en desuso determinados oficios relacionados con la artesanía de servicios, convirtiendo en prácticamente imposible su ejecución de forma artesanal y, reforzada esta decisión por la falta de solicitudes de estos oficios, ya que cabe indicar que no se han solicitado nuevas inscripciones de este tipo de carné artesano desde hace 10 años. Son los que a continuación se citan: CARROCERO/A DE AUTOMOCIÓN, CHAPISTA DE AUTOMOCIÓN, ELECTRICISTA DE AUTOMOCIÓN, MECÁNICO/A DE AUTOMOCIÓN y PINTOR/A DE AUTOMOCIÓN.

-Se procede a la supresión del oficio de JARDINERO/A, ya que al haber sido absorbido por la jardinería profesional moderna (maquinaria, servicios estandarizados, etc.), no puede considerarse actualmente producción artesanal ni creación manual única. A la fecha, no hay ninguna persona artesana activa en este oficio, ni se ha solicitado en los últimos años inscripción alguna para el mismo.

-Se procede a la supresión del oficio de PELUQUERO/A, al ser un oficio que se ha estandarizado, profesionalizado y regulado como una actividad comercial moderna, no artesanal. La Artesanía requiere creación manual singular, algo que la peluquería estándar ya no representa. Actualmente no hay ninguna persona artesana activa en este oficio, ni se ha solicitado en los últimos años inscripción alguna para el mismo.

-Se procede a la supresión del oficio de PIROTÉCNICO/A, debido a la imposibilidad de realizar estas tareas de forma artesanal. La normativa vigente en España sobre artículos pirotécnicos y de cartuchería establece requisitos extremadamente estrictos en materia de fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación y uso, orientados a garantizar la seguridad. Estas exigencias técnicas hacen inviable el ejercicio artesanal de la pirotecnia, más allá, por supuesto, del estricto cumplimiento de las medidas de seguridad que la propia normativa impone. Esta decisión se ve además reforzada por la ausencia prolongada de demanda, ya que no se han registrado nuevas solicitudes de inscripción para este tipo de carné artesano en los últimos diez años, lo que evidencia la falta de continuidad y de interés profesional en mantener este oficio dentro del ámbito artesanal.

5º. Oficios subsumidos o integrados en otros ya existentes.

La supresión de un oficio artesano del Repertorio sin generar su extinción como oficio o actividad artesanal, se fundamenta cuando se constata que la actividad que define dicho oficio no constituye una especialidad diferenciada, sino que se encuentra plenamente comprendida dentro de otro oficio ya reconocido, cuyas técnicas, materiales, procesos y productos abarcan de manera natural el alcance del





oficio que se propone suprimir, que de esta forma queda pacíficamente subsumido en otro. Y así nos encontramos con los siguientes:

-El oficio de CONSERVADOR/A DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL (LIMPIEZA Y TEÑIDO) utiliza las mismas herramientas, materias primas y procesos manuales que el oficio de ZAPATERO/A, lo que evidencia la ausencia de una técnica diferenciada que justifique mantener un oficio separado, por tanto, se suprime el primero para que estas técnicas sean reconocidas y queden subsumidas en el oficio de ZAPATERO/A.

-El oficio de DISEÑADOR/A TEXTIL, debe entenderse subsumido en los existentes de MODISTO/A, o SASTRE o en el nuevo de CONFECCIONISTA TEXTIL, toda vez que las actividades tradicionalmente atribuidas al mismo, tales como la selección de materiales, la creación de patrones, la definición de estilos, el desarrollo de prototipos y la adaptación de diseños, ya están contempladas dentro de los tres citados. En los tres casos, la fase de diseño forma parte natural del proceso productivo, por lo que no existe una diferenciación suficiente que justifique mantener un oficio específico de diseñador textil.

-La decisión de integrar los oficios de MARQUETERO/A Y TARACEADOR/A en un solo oficio responde a la necesidad de adecuar el Repertorio a la realidad técnica y material del sector, evitando duplicidades y garantizando una clasificación coherente, precisa y actualizada. Por tanto, la eliminación del oficio de TARACEADOR/A no supone su extinción, sino que queda integrado en el oficio de MARQUETERO/A.

-La supresión del oficio de TAPICERO/A DE MUEBLES como categoría independiente se considera procedente tras analizar la naturaleza técnica de esta actividad y constatar que sus funciones están plenamente comprendidas dentro del oficio genérico de TAPICERO/A, ya reconocido dentro del conjunto de oficios artesanos de Castilla-La Mancha. Esta integración responde a razones de coherencia técnica, ordenación del Repertorio y adecuación a la práctica real del sector.

6º. Creación de nuevos oficios.

La incorporación de nuevos oficios al Repertorio responde a la necesidad de reconocer y proteger aquellas actividades que, aun siendo emergentes o fruto de la evolución técnica y cultural, mantienen la esencia del trabajo artesanal en la producción manual, la singularidad del resultado y la aportación creativa del artesano. Son los siguientes:

-El oficio de BISUTERO/A responde a la necesidad de reconocer una actividad que, aunque históricamente vinculada a la joyería, ha evolucionado con entidad propia hasta constituir un campo propio, dotada de identidad técnica y creativa propia, plenamente alineada con los principios del trabajo manual, la singularidad del producto y la preservación del patrimonio artesanal contemporáneo.

-El oficio de CAPIROTERO/A como oficio artesano de elaboración de caperuzas para aves rapaces, preserva un saber hacer único y tradicional, además de constituir un patrimonio cultural milenario. Existiendo una demanda real en el arte de la cetrería en Castilla-La Mancha, el oficio garantiza la calidad, la protección y bienestar de los animales, a la vez que se constituye como una técnica artesana altamente especializada.

-El oficio de CONFECCIONISTA TEXTIL domina un conjunto de técnicas específicas, como el diseño, la costura y su presentación, y una colección de productos finales que no se encuentran enmarcados en otros oficios tradicionales como sastre o modisto, cuyos perfiles se orientan más hacia la creación de





prendas de ropa. La demanda de la sociedad actual valora cada vez más la estética y la decoración, la creación de espacios personalizables y el bienestar emocional vinculados al entorno doméstico y a los espacios interiores. Esta demanda motiva la creación de un oficio artesano.

-El oficio de ELABORADOR/A DE ARTÍCULOS DE CORCHO se fundamenta en criterios culturales, económicos, materiales y técnicos. El corcho encaja plenamente en este modelo de artesanía de proximidad, respetuosa con el medio ambiente y basada en recursos naturales, contribuye a reforzar la artesanía rural y la identidad regional y deriva de una de las labores tradicionales populares en zonas rurales de la región, por lo que se propone elevar a la categoría de oficio artesano.

-El oficio de ELABORADOR/A DE MACRAMÉ responde a la tradición histórica y cultural y a la creciente demanda. Este oficio fortalece el patrimonio artesanal regional y responde a las tendencias contemporáneas que revalorizan lo manual, sostenible y creativo.

-El oficio de ELABORADOR/A DE MOSAICOS HIDRÁULICOS se enmarca en la disciplina del paisaje arquitectónico histórico de múltiples ciudades y pueblos de nuestra Comunidad Autónoma, vinculándose al patrimonio edificado e impulsando el turismo cultural, la rehabilitación y la economía artesanal. Se incorpora como oficio artesanal al apostar por preservar el patrimonio, siendo necesario artesanos que desarrollen estas técnicas.

-El oficio de ELABORADOR/A DE OBJETOS DE PAPEL Y CARTÓN basa su creación en la diferenciación que existe entre éste y el de elaborador/a de objetos de cartón piedra, dado que son distintos en cuanto a la técnica, procesos, materiales, herramientas y uso final, y no estaba contemplado como oficio artesano, necesidad que ahora se subsana dado que su demanda, en los últimos años, ha incrementado, orientándose a la elaboración de objetos decorativos, utilitarios y paquetería creativa.

-El oficio de FUNDIDOR/A responde a la incorporación de la técnica tradicional del fuego y metal, con arraigo cultural e histórico, que no tiene reconocimiento en la clasificación actual. Su incorporación permitirá garantizar la transmisión del saber hacer y asegurar la calidad de la intervención en bienes culturales.

-El oficio de PIROGRABADOR/A se basa en una técnica con identidad histórica propia, conocida como “bordado con agujas de fuego”. Este oficio aúna la tradición milenaria, un alto componente creativo y artístico, y una técnica artesanal especializada, considerando que debe incorporarse al Repertorio.

-El oficio de TEMATIZADOR/A responde a la necesidad de reconocer el trabajo de aquellos artesanos que desarrollan sus destrezas en el ámbito de la rehabilitación de nuestro patrimonio histórico y la demanda particular de usos decorativos de estas técnicas. Vinculada con la formación técnica en el campo de la edificación, aparece, en la actualidad, como un subsector escaso de profesionales, lo que aconseja su incorporación al Repertorio.

7º. Oficios desagregados de otros.

La desagregación de oficios artesanos suele producirse cuando un oficio principal evoluciona hacia especialidades más concretas, ya sea por los materiales usados, las técnicas, la demanda o la profesionalización. Esto ha sucedido en los siguientes oficios del Repertorio:

-El antiguo oficio de PRODUCTOR/A DE MUEBLES Y OBJETOS DE MIMBRE, JUNCO, CAÑA, PALMA Y OTRAS FIBRAS se elimina y se desagrega en dos nuevos: ESPARTERO/A” y ELABORADOR/A DE





OBJETOS DE FIBRAS NATURALES. La creación del primero como categoría propia y diferenciada se fundamenta en la especificidad técnica, material, cultural e histórica del trabajo del esparto, así como en la necesidad de visibilizar y proteger un saber hacer tradicional que no puede quedar subsumido dentro de la categoría genérica de PRODUCTOR/A DE MUEBLES Y OBJETOS DE MIMBRE, JUNCO, CAÑA, PALMA Y OTRAS FIBRAS. Como consecuencia de ello, la ficha del oficio de ELABORADOR/A DE OBJETOS DE FIBRAS NATURALES (nueva denominación) se modifica para excluir todas las referencias que hace al esparto, sus técnicas y sus productos finales, con lo que no puede entenderse tan sólo como un cambio de denominación del antiguo oficio.

-La creación del oficio de ORFEBRE se genera a partir de su desagregación del oficio de JOYERO/A (INCLUIDO PLATERO/A, ORFEBRE, ENGASTADOR/A Y FILIGRANISTA) en su denominación dada por el antiguo Anexo I y JOYERO/A según el antiguo Anexo II. Esta diferenciación se justifica por las diferencias técnicas, materiales, artísticas y productivas que otorgan a la orfebrería una identidad propia dentro de los oficios del metal. Su reconocimiento independiente contribuye a la precisión del registro artesano y a la preservación de un oficio con gran valor histórico y cultural. La ficha del oficio de JOYERO/A en su denominación dada por el antiguo Anexo II se modifica para eliminar toda referencia el oficio de orfebre.

E) ANÁLISIS DE IMPACTOS.

-Impacto económico.

El impacto económico esperado de la norma es positivo en relación con el incremento de la actividad económica del sector artesano. La inclusión de nuevas actividades y oficios en el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha permitirá ampliar las oportunidades de mercado, fortalecer la competitividad del sector y favorecer la generación de empleo y valor añadido.

-Impacto presupuestario.

No tiene impacto presupuestario en los fondos públicos, ni en el de ingreso ni en el de gastos.

-Impacto de por razones de discapacidad

El proyecto no afecta a las personas con discapacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

-Impacto en la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

-Impacto en la familia.





De acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de protección a las familias numerosas de Castilla-La Mancha y la maternidad, el impacto es nulo en la familia, y la norma no establece medidas específicas que afecten a la familia.

-Impacto por razón de cambio climático.

Se considera que el impacto en materia de medio ambiente y cambio climático de este proyecto es nulo y no genera ningún nivel de riesgo para el medio ambiente y, en consecuencia, no perjudica a la lucha contra el cambio climático.

-Otros impactos.

En cuanto a otros impactos, el objetivo de la norma no implica repercusiones específicas de carácter social o impactos en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación.

En relación con el uso de medios y servicios de la administración digital, la norma no regula procedimientos administrativos.

CONCLUSIÓN: A la vista de los fundamentos expuestos, se justifica la necesidad de elaborar y tramitar un nuevo decreto que derogue y sustituya al Decreto 9/2010, de 23 de febrero, con el objetivo de adaptar el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha a la realidad actual del sector, impulsar su desarrollo, favorecer su reconocimiento institucional y contribuir a su sostenibilidad y competitividad.

Toledo, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO,
COMERCIO Y ARTESANÍA

Aránzazu Pérez Gil.

